

CONSTANCIA SECRETARIAL

Me permito informar que una vez revisado el expediente y el sistema de gestión, se pudo constatar que no existen solicitudes sobre embargos FISCALES y de REMANENTES que comprometan a las partes actuantes en este proceso, de igual forma una vez revisado el sistema de títulos, se encuentra que no hay ningún dinero depositado para este proceso.

Medellín, catorce (14) de enero de 2021

Lina Paola Valencia Salazar.

Lina Paola Valencia Salazar
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2019-01286
Proceso	Ejecutivo Singular
Asunto	Termina proceso pago total

Teniendo en cuenta lo solicitado por la entidad demandante, a fin de que se declare la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO** instaurado por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, en contra de **HAROLD SALAZAR LÓPEZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese el oficio correspondiente por Secretaría.

TERCERO. No existen dineros consignados a órdenes del juzgado, en caso de encontrasen se ordena la devolución de los dineros a quien le hayan sido retenidos.

CUARTO. Se ordena el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El desglose se entregará a la parte demandada dentro del proceso.

QUINTO. Se ordena el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez